Código Dependencia-

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE LICITACION PÚBLICA N° 190–LP2208–3 DE 2022"

El Subdirector Administrativo y Financiero de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución Nro. 040-1211-17668 del 29 de noviembre de 2012, modificada por la Resolución 040-1212-17741 del 13 de diciembre de 2012, Resolución 040-1601-21735 del 7 de enero de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (Corantioquia) es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 99 de 1993, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidrogeográfica, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Corporación para cumplir con su función de ejecutar políticas, planes y programas nacionales e internacionales en materia ambiental, como marco orientador de la gestión ambiental se ciñe a las líneas estratégicas y acciones prioritarias del Plan de Gestión Ambiental Regional 2020-2031, el cual se articula de manera directa con el Plan de Acción 2020-2023.Dichos planes marcan el rumbo de la Corporación y orientan la consolidación de las estrategias definidas en los mismos.

Que, para el desarrollo de las diversas funciones administrativas y acciones de carácter misional, la Corporación construyó su Plan de adquisición de bienes, servicios y obra pública en el cual plasmó todas y cada una de las necesidades que pretende satisfacer durante la presente vigencia.

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, en razón de su naturaleza jurídica, está sometida en materia de contratación a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente que regula la materia.

Que, así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, se interesó en recibir ofertas para contratar el siguiente objeto: *"Mantenimiento preventivo, correctivo y adecuaciones a los inmuebles de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia"*

Que para el presente proceso de selección se tiene un presupuesto oficial estimado de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($ 600.000.000) IVA y AU incluidos**, el cual está amparado en la respectiva apropiación presupuestal, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 151089, Rubros Presupuestales Nos.:

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: administrativa@corantioquia.gov.co

RUBRO	FUENTE	OBJETO	valor
.20222100020020208	200201	Mantenimiento preventivo, correctivo y adecuaciones a los inmuebles de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia.	**$ 199.760.000,00**
.2022513202900120010121614	200201	Mantenimiento preventivo, correctivo y adecuaciones a los inmuebles de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia.	**$ 423.000,00**
.2022513202900220010121614	200102	Mantenimiento preventivo, correctivo y adecuaciones a los inmuebles de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia.	**$ 4.800.000,00**
.2022523203900320010121614	200102	Mantenimiento preventivo, correctivo y adecuaciones a los inmuebles de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia.	**$ 1.349.286,00**
.2022523203900420010121614	200102	Mantenimiento preventivo, correctivo y adecuaciones a los inmuebles de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia.	**$ 6.800.000,00**
.2022533205900520010121614	200201	Mantenimiento preventivo, correctivo y adecuaciones a los inmuebles de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia.	**$ 7.200.000,00**
.2022533206900620010121614	200201	Mantenimiento preventivo, correctivo y adecuaciones a los inmuebles de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia.	**$ 3.200.000,00**
.2022543201900720010121614	200201	Mantenimiento preventivo, correctivo y adecuaciones a los inmuebles de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia.	**$ 1.600.000,00**
.2022543201900820010121614	200201	Mantenimiento preventivo, correctivo y adecuaciones a los inmuebles de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia.	**$ 4.400.000,00**

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: administrativa@corantioquia.gov.co

RUBRO	FUENTE	OBJETO	valor
.2022553299900092001012164	200102	Mantenimiento preventivo, correctivo y adecuaciones a los inmuebles de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia.	**$ 177.976.398,00**
.2022553299900102001012164	200101	Mantenimiento preventivo, correctivo y adecuaciones a los inmuebles de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia.	**$ 10.800.000,00**
.2022553299900102102122164	210204	Mantenimiento preventivo, correctivo y adecuaciones a los inmuebles de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia.	**$ 181.691.316,00**
			$ 600.000.000,00

Que Realizada la conversión del dólar a moneda Nacional según la tasa cambiaria certificada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, publicada en su página WEB a la fecha de elaboración del presupuesto de los Estudios Previos del presente proceso de selección, se tiene que el presupuesto oficial correspondiente a SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($600.000.000) IVA y AU INCLUIDOS, es superior a la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL DOLARES (US $ 125.000), en consecuencia, no es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, ya que, imposibilita la concurrencia de los dos requisitos señalados por esta norma, por tanto, no se limitará la presente licitación a MIPYMES.

Que de conformidad con el numeral 1 de artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el procedimiento para la presente contratación en virtud del objeto es el LICITACIÓN PÚBLICA.

Que, sobre los fines de la contratación pública, establece la Corte Constitucional en Sentencia C-713 de 2009, Magistrada Ponente Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, lo siguiente:

"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado."

Que la Corporación para cumplir con su función de ejecutar políticas, planes y programas nacionales e internacionales en materia ambiental, como marco orientador de la gestión ambiental se ciñe a las líneas estratégicas y acciones prioritarias del Plan de Gestión

Ambiental Regional 2020-2031, el cual se articula de manera directa con el Plan de Acción 2020-2023.

Que previamente la Subdirección Administrativa y Financiera ha elaborado los estudios de oportunidad y conveniencia del contrato previos al proceso y ha elaborado el pliego de condiciones.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se le dio publicidad a los estudios y documentos previos, al proyecto de pliego de condiciones y al aviso de convocatoria pública, con el fin de suministrar a cualquier interesado la información que le permita formular observaciones al contenido de los documentos mencionados.

Que, mediante resolución radicada bajo consecutivo 190-RES2208-4930 del 24 de agosto de 2022, se ordenó la apertura del Proceso De Licitación pública 190–LP2208–3.

Que el 25 de agosto de 2022 a las 3:00p.m se realizó la audiencia de asignación de riesgos, la cual quedó grabada en el siguiente link https://corantioquia-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/daniel_jaramillo_corantioquia_gov_co/EUdhwsS3M-IBvyDU1xNl378B5Vjogi8zhZibey8o6Wh8lQ y, adicionalmente se sube el acta respectiva a la plataforma SECOP II.

Que estando dentro del término indicado en el cronograma de la plataforma del SECOP II, una vez vencido el plazo para la presentación de las ofertas se verificó que presentaron propuestas **CONDEIN S.A.S, INGENIERÍA Y SOLUCIONES INSOL S.A.S, CIVITEL INGENIEROS S.A.S, y CONSMOELECT S.A.S.**

Que el día 13 de septiembre de 2022, el Comité Asesor y Evaluador publicó el Informe de Evaluación de las propuestas, en donde 2 de los proponentes quedaron inhabilitados para proceder a la evaluación de los criterios de asignación de puntaje y los otros 2 proponentes fueron habilitados procediéndose a evaluar y asignar puntaje. En dicho informe se lee:

Una vez verificados cada uno de los requisitos y documentos de orden técnico habilitantes requeridos en el pliego de condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 150-SA2007-19 se considera que:

- *Los proponentes: CONDEIN S.A.S. e INGENIERIA Y SOLUCIONES INSOL S.A.S, cumplen con los requisitos habilitantes solicitados, por lo cual, su propuesta queda habilitada desde este aspecto para ser evaluada en la asignación de puntaje.*
- *El proponente CIVITEL INGENIEROS S.A.S NO CUMPLE con los requisitos habilitantes. Por lo tanto, no se realiza requerimiento de subsanación de requisitos, teniendo en cuenta que, en los requisitos habilitantes financieros, el proponente incurre en una causal de rechazo de plano de la propuesta, al omitir valores unitarios de dos (2) ítems de la oferta, quedando en desigualdad de condiciones para los demás oferentes. De este modo se torna improductiva la subsanación de los demás requisitos. En todo caso, el proponente, dentro del plazo de traslado del informe, si a bien lo tiene, podrá subsanar los requisitos habilitantes frente a los cuales no cumple.*
- *El proponente CONSMOELECT S.A.S., por su parte, NO CUMPLE con los requisitos habilitantes. No se realiza requerimiento de subsanación de requisitos, teniendo en cuenta que, en los requisitos técnicos habilitantes, el proponente no hizo entrega de la documentación del Residente o coordinador y/o supervisor de obras, lo cual, al no existir dicha entrega, no es objeto de subsanación, teniendo en cuenta el concepto de Colombia Compra Eficiente – Radicado # 4201814000005306 ya referido en la evaluación. Con esto, teniendo presente que el oferente incurre en una causal de*

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: administrativa@corantioquia.gov.co

rechazo de plano de la propuesta, se torna improductiva la subsanación de los demás requisitos. En todo caso, el proponente, dentro del plazo de traslado del informe, si a bien lo tiene, podrá subsanar los requisitos habilitantes frente a los cuales no cumple.

Dado que los proponentes CONDEIN S.A.S. e INGENIERIA Y SOLUCIONES INSOL S.A.S, cumplieron con los requisitos habilitantes, serán objeto de verificación para la asignación de puntaje de los criterios de evaluación."

Y más adelante se concluye:

"Una vez verificado por parte del comité asesor y evaluador los requisitos de orden jurídico, financiero y técnico necesarios a cumplir en el proceso de Licitación Pública N° 190-LP2208-3, se establece lo siguiente:

Los proponentes CONDEIN S.A.S. e INGENIERÍA Y SOLUCIONES INSOL S.A.S., CUMPLEN con los requisitos habilitantes solicitados desde el orden jurídico, financiero y técnico, por lo cual sus propuestas fueron evaluadas desde los factores de asignación de puntaje, donde obtuvieron la siguiente calificación:

CONTRATISTA	***PUNTAJE***
CONDEIN S.A.S. S.A.S	*910,50*
INGENIERÍA Y SOLUCIONES INSOL S.A.S.	*997,50*

Por lo anterior, se recomienda al ordenador del gasto aceptar la propuesta presentada por el proponente INGENIERÍA Y SOLUCIONES INSOL S.A.S.

Se da traslado del presente informe de evaluación por el término de cinco (5) días hábiles con el objeto de dar publicidad al mismo y en aras de garantizar el derecho de contradicción de los oferentes, pudiendo este formular las objeciones que considere procedentes.

Lo anterior para que se publique en el SECOP de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015."

Que el Informe de Evaluación fue puesto a disposición de los proponentes por el término establecido en el pliego de condiciones, esto es, cinco (5) días hábiles; frente al cual, se presentaron observaciones por parte del proponente ***CONDEIN S.A.S*** las cuales estuvieron referidas a indicar que la documentación presentada por el proponente INSOL S.A.S no cumplía con lo requerido en el pliego de condiciones para otorgarle el puntaje de 150 puntos por experiencia en ejecución de impermeabilización de losas y 50 puntos correspondientes al residente de obra así:

Observación 1.
"Revisando el informe de evaluación publicado por la entidad el día 13 de septiembre de 2022 para el proceso del asunto, con objeto "Mantenimiento preventivo, correctivo y adecuaciones a los inmuebles de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia", presentamos la siguiente observación, dentro del plazo establecido por la entidad:
PROPONENTE INSOL SAS
Para la experiencia puntuable, la entidad solicita:
"Los proponentes deberán acreditar contratos cuyo objeto esté relacionado con o que incluyan en su alcance La remodelación y/o mantenimiento y/o adecuación de edificaciones cubiertas

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: administrativa@corantioquia.gov.co

públicas o privadas. Los contratos que contemplen los alcance anteriores, deberán incluir dentro de sus ítem ejecutados la intervención impermeabilización de losas, construcciones livianas como superboard, drywall o similares y suministro e instalación de aires acondicionados",
Igualmente aclara a página siguiente:
"Nota 4:
- Al menos uno de los contratos deberá incluir dentro de sus ítems ejecutados la impermeabilización de losas.
Al revisar la propuesta presentada en plataforma SECOP 2 ", el proponente INSOL SAS, anexa tres contratos, para la experiencia puntuable por calidad, así:.

No. Consecutivo Reporte Contrato Ejecutado (consecutivo del RUP)	Nombre Contratista	Nombre Contratante	Valor Contrato en SMMLV	Identificación en el Clasificador de Bienes y Servicios Tercer nivel	Folio
112	Consorcio Colpensiones	ADMINISTRADORA DE PENSIONES - COLPENSIONES	753,27	40101700 72101500 72121100	229
172	Ingeniería y Soluciones INSOL S.A.S	ADMINISTRADORA DE PENSIONES - COLPENSIONES	962,11	40101700 72101500 72121100 72151200	440
186	Consorcio Insol-BCS	UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	667,40	40101700 72101500	495

Se observa que el requerimiento para puntaje, solicitando que se presente contrato con impermeabilización de losas, no se cumple, puesto que:

- *El contrato 112 (Colpensiones) no incluye esta actividad.*
- *El contrato 172 (Colpensiones), aunque relaciona o describe esta actividad dentro del contrato de obra firmado, en ningún documento anexo, se evidencia que esta actividad se hubiese realizado, pues no se cuenta con acta de obra o certificación o acta de liquidación, donde se establezca dicha realidad. Es importante aclarar, que no todas las actividades que se plantean inicialmente en un contrato son las que real y finalmente se ejecutan, pues es claro que durante la realización de un proyecto, se presentan actas de cambio de obra para contemplar mayor cantidad de obra, ítems no realizados y obra extra no pactada. Por lo tanto no se puede verificar que esta actividad se ejecutó en el contrato relacionado por el proponente. Para confirmar esta situación, basta con analizar el presente contrato que se firmaría con Corantioquia, el cual no garantiza que todas las actividades que se relacionan en la propuesta económica se ejecuten; por lo que un proponente no podría valerse de este cuadro de cantidades contractuales, para decir que ejecutó todas esas actividades, es decir, lo debe demostrar con un acta de recibo, liquidación o certificación. Por lo cual es claro, que el contrato Nº 172 no certifica la ejecución de impermeabilización de losas, más aun, la entidad no puede suponer la realización de una actividad que otorga puntaje, cuando el proponente es el que está obligado a demostrarlo, con algún documento donde se especifique lo que se quiere demostrar, estos documentos solo se pueden adjuntar al momento de la presentación de la oferta. Es claro que el proponente INSOL SAS, sabía que la experiencia puntuable se debía demostrar claramente, como ocurrió en los contratos 1 y 3 (112 y 186 del RUP) donde el proponente incluyó el acta de actividades ejecutadas, para verificar la solicitud de la entidad, en cuanto a aires acondicionados y construcciones livianas, lo que no ocurrió con el contrato 2 (172 del RUP), donde no se tiene relación de actividades y por lo tanto no se cuenta con manera de verificar el ítem solicitado de impermeabilización de losas.*
- *El contrato 186 (Universidad del Quindío) aunque relaciona la actividad de impermeabilización de losas, dentro del acta final, a ítem 14.03 (Impermeabilización con manto de 3mm y foil de aluminio), puede observarse en la columna de obra acumulada que no se ejecutó ningún metro cuadrado. Una forma más de corroborar la situación del*

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: administrativa@corantioquia.gov.co

contrato del párrafo anterior, en el cual, no obstante la actividad se relaciona en las cantidades contractuales a ejecutar, una vez se termina el contrato, dicha actividad no se ejecuta y se cambia por la realización de otros ítems diferentes.

Por lo anterior se tiene claro, que el proponente no anexa contratos que cuenten con la actividad solicitada para puntuación por calidad en cuanto a experiencia, en el pliego de condiciones, de impermeabilización de losas, y por lo tanto no tendría derecho al puntaje adicional de 150 puntos que la entidad le está otorgando."

Observación 2.
"En cuanto al puntaje adicional por residente de obra, el proponente INSOL SAS anexa la hoja de vida y certificado de curso 50 horas del profesional en salud ocupacional "WILMER FREDY MOSQUERA ASPRILLA" como la entidad lo califica en el informe, pero se equivoca al anexar carta de compromiso firmada, tanto, por el profesional como el representante legal del señor "FERNEYS MOSQUERA ROBLEDO" (persona diferente al profesional propuesto), por lo tanto no cumple con la solicitud del pliego y no tendría derecho al puntaje (50 puntos) que le está otorgando la entidad."

Dichas observaciones fueron contestadas en debida forma de la siguiente manera:

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1:

"Le asiste razón al oferente CONDEIN SAS, al hacer la relación detallada de lo contenido en la propuesta de la empresa INGENIERÍA Y SOLUCIONES INSOL S.A.S., ya que, si bien en el contrato estaba contemplada la ejecución de ese ítem con número ***14.03. Impermeabilización con manto de 3mm y foil de aluminio*** *(ver página 110 del documento denominado Experiencia PUNTUABLE - Pag. 3/6 de Acta Final del contrato con Universidad del Quindío), efectivamente en el mismo documento aportado por el oferente, no hay cantidad ejecutada relacionada. Por el contrario, en las columnas denominadas BALANCE DEL CONTRATO, donde aparece la relación de mayores y menores cantidades, hay una correspondencia entre la cantidad de "MENORES CANTIDADES" con la cantidad presupuestal relacionada en la columna de "CANT" de las "CONDICIONES ORIGINALES". Como se sabe, las menores cantidades corresponden a lo que no se ejecutó de lo inicialmente pactado, cuya relación permite establecer el control presupuestal, de modo que, para el pago de las mayores cantidades se han tomado los valores de esas menores cantidades, evitando así el desfase del valor pactado inicialmente.* Dicha respuesta fue acompañada del anexo 1, donde se evidencia la no ejecución del item señalado..

Se ha hecho una nueva verificación de los documentos aportados por el oferente INGENIERÍA Y SOLUCIONES INSOL S.A.S. para certificar la experiencia y establecer los puntajes del FACTOR CALIDAD, en los términos de los pliegos de condiciones; esto es:
"(…)
Los contratos que contemplen los alcance anteriores, deberán incluir ***dentro de sus ítem ejecutados la intervención impermeabilización de losas****, construcciones livianas como superboard, drywall o similares y suministro e instalación de aires acondicionados.*
(…)
Nota 4:
- Al menos uno de los contratos ***deberá incluir dentro de sus ítems ejecutados la impermeabilización de losas****.*
(…)" (subrayas, negrillas y Resaltado fuera del texto)

Se ha encontrado entonces que hubo un error en la asignación del puntaje relacionado en el informe preliminar de evaluación, para el cual se le habían asignado al oferente INGENIERÍA

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: administrativa@corantioquia.gov.co

Y SOLUCIONES INSOL S.A.S, 150 puntos. Con esto, al verificar lo contenido en la observación al informe con respecto a este aspecto, por parte de la empresa CONDEIN SAS, se hace la corrección de puntaje respectiva de dicho oferente, quién no cumple con el requisito para la asignación de puntaje en este numeral a) de evaluación del FACTOR CALIDAD."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 2:

Al revisar nuevamente los documentos de la propuesta de la empresa INGENIERÍA Y SOLUCIONES INSOL S.A.S., b) El proponente anexa la hoja de vida y documentos de WILMER FREDY MOSQUERA ASPRILLA, la cual cuenta con el certificado de 50 horas solicitado.


Fundación unipymes Curso 50 horas
Decreto No. 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.33
REGISTRO: RCO-0013
MINTRABAJO
Fundación unipymes

Fundación Unipymes

HACE CONSTAR QUE:

WILMER FREDY MOSQUERA ASPRILLA

Con cédula de ciudadanía No.1017191305

Cursó y Aprobó:

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)
Con una duración de 50 horas, en cumplimiento de la Resolución No. 4927 de 2016.

Fecha de finalización del curso: 2022-05-06 16:04:22
Lugar: Bogotá D.C.

El oferente hizo entrega, además de los documentos del sr. WILMER FREDY MOSQUERA ASPRILLA, de un documento de compromiso con el siguiente contenido:


Medellín, 6 de septiembre de 2022

Señores:
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
La ciudad

Ref.: Proceso de Selección Licitación Pública No. 190-LP2208-3
Objeto: Mantenimiento preventivo, correctivo y adecuaciones a los inmuebles de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - Corantioquia.

Yo FERNEYS MOSQUERA ROBLEDO identificado con numero de cedula 1.077.444.958 expedida en Quibdó, con licencia profesional número 2019060048711 del 23/05/2019 me comprometo a que en caso de que el proponente Ingeniería y Soluciones INSOL S.A.S de Nit 900.139.747-6 sea el adjudicatario del presente proceso, a ejercer el cargo de RESPONSABLE SG-SST con una permanencia de tiempo en el lugar de ejecución y una dedicación del 100% para el contrato que se suscriba.

Firma:
NOMBRE: FERNEYS MOSQUERA ROBLEDO
C.C. 1.077.444.958 expedida en Quibdó
T.P. 2019060048711 del 23/05/2019

En la misma hoja del dicho documento aparece lo siguiente:

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: administrativa@corantioquia.gov.co



Yo, Luis Alberto Ramírez Rivera, identificado como aparece al pie de mi firma en representación legal del proponente Ingeniería y Soluciones INSOL S.A.S de Nit 900.139.747-6, suscribo el presente compromiso para acreditar la vinculación al proyecto del o los profesionales que conformarán el equipo de trabajo, quienes en el evento de que la propuesta sea seleccionada y se perfeccione el contrato, permanecerán durante todo el plazo de ejecución del contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito certificada por el Interventor y/o Supervisor del contrato; así mismo me permito certificar que el señor FERNEYS MOSQUERA ROBLEDO tendrá disponibilidad y dedicación del 100% durante el plazo del contrato.

Atentamente,

NIT. 900.139.747 - 6
Luis Alberto Ramírez Rivera
C.C. 8.160.622
Representante legal

Como se puede apreciar, se trata de FERNEYS MOSQUERA ROBLEDO, CON C.C. 1.077.444.959. Esto significa que, a pesar de la similitud de nombres, es una persona diferente quién suscribe el compromiso y que está avalada en la carta de certificación del representante legal Luis Alberto Ramírez Rivera, con relación a la de los demás documentos aportados, por lo cual, como se puede ver claramente, no hay correspondencia entre FERNEYS MOSQUERA ROBLEDO y WILMER FREDY MOSQUERA ASPRILLA, tratándose de dos personas, con lo cual, al no contar con la documentación completa de ninguna de los dos personas referidas, no se puede validar el cumplimiento de este criterio para la asignación de puntaje al oferente INGENIERÍA Y SOLUCIONES INSOL S.A.S."

Por lo anterior, se generó la publicación de un nuevo informe de evaluación el día 22 de septiembre de 2022, el cual concluyó:

"Una vez verificado por parte del comité asesor y evaluador los requisitos de orden jurídico, financiero y técnico necesarios a cumplir en el proceso de Licitación Pública N° 190-LP2208-3, se establece lo siguiente:

Ha sido necesario hacer la revisión del informe preliminar a raíz de las observaciones presentadas por el oferente CONDEIN S.A.S., con lo cual, ha cambiado el orden de la calificación de los dos oferentes cuyas propuestas están en evaluación de puntaje.
A raíz de lo anterior, los proponentes CONDEIN S.A.S. e INGENIERÍA Y SOLUCIONES INSOL S.A.S., CUMPLEN con los requisitos habilitantes solicitados desde el orden jurídico, financiero y técnico, por lo cual sus propuestas fueron evaluadas desde los factores de asignación de puntaje, donde obtuvieron la siguiente calificación:

CONTRATISTA	***PUNTAJE***
CONDEIN S.A.S. S.A.S	*910,50*
INGENIERÍA Y SOLUCIONES INSOL S.A.S.	*797,50*

Por lo anterior, se recomienda al ordenador del gasto adjudicar el contrato al proponente CONDEIN S.A.S.

Se da traslado del presente informe de evaluación por el término de un (1) día hábil, con la finalidad de que se pronuncien sobre las modificaciones realizadas al informe de evaluación inicial, con el objeto de dar publicidad al mismo y en aras de garantizar el derecho de contradicción de los oferentes, pudiendo este formular las objeciones que considere procedentes, las cuales se responderán dentro de la audiencia de adjudicación correspondiente.

Lo anterior para que se publique en el SECOP de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015."

Frente a este nuevo informe se otorgó un nuevo traslado, por un día (1) hábil para que los interesados puedan pronunciarse sobre el mismo si así lo consideran pertinente.

Que, dentro del nuevo término de traslado del informe de evaluación, no se presentaron observaciones al mismo.

Que el lugar donde se pueden consultar todos los documentos relacionados con el presente proceso, es en el SECOP II, en el link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?SkinName=CCE%C2%A4tLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO, Modalidad de contratación: Licitación Pública N° 190–LP2208–3.

Que Corresponde al Subdirector Administrativo y financiero, adjudicar el Proceso De Licitación pública N° 190–LP2208–3, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que, en mérito de lo anterior, el Subdirector Administrativo y Financiero

RESUELVE:

Artículo 1°. - Adjudicar el contrato derivado del Licitación pública N° 190–LP2208–3, cuyo objeto consiste en *"Mantenimiento preventivo, correctivo y adecuaciones a los inmuebles de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia".* al proponente **CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS DE INGENIERÍA CONDEIN S.A.S** identificado con NIT. 901008002-1, por un valor de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($600.000.000)** IVA y AU incluidos, y con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses sin exceder el 31 de diciembre de 2022, contados a partir de la fecha pactada o acordada en el acta de inicio, previa aprobación de la garantía única por parte de la Secretaría General

Parágrafo. Si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 2°. - El adjudicatario deberá firmar el respectivo contrato en la plataforma del SECOP II.

Artículo 3°. - Para la elaboración del respectivo contrato deben tenerse en cuenta los estudios previos, pliegos de condiciones, informe de verificación y evaluación de las propuestas, y la presente Resolución, documentos que forman parte integrante del mismo.

Artículo 4°. - La presente Resolución se entenderá notificada en estrados dentro de la audiencia virtual de adjudicación, dando aplicación a los dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 202 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo: El acto administrativo será remitido electrónicamente mediante la plataforma SECOP II.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: administrativa@corantioquia.gov.co

Artículo 5°. - Esta Resolución rige a partir de su ejecutoria y contra ella no procede recurso alguno en Sede Administrativa.

Dada en Medellín, a los Veintisiete (28) días del mes de septiembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ LÓPEZ
Subdirector Administrativo y Financiero

Con copia a:
controlinterno@corantioquia.gov.co
cesar_montoya@corantioquia.gov.co
lmlopez@corantioquia.gov.co
practicante_general1@corantioquia.gov.co
kevin_rojas@corantioquia.gov.co

Elaboró: Daniel Alejandro Jaramillo Restrepo – Asesor Jurídico.

Revisó: Gabriel Jaime Ayora Hernández - secretario general.
Fecha de Elaboración: 28/09/2022.

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: administrativa@corantioquia.gov.co